

Estatutos de la Asociación “COLECTIVO GUALDALVIVIR”

CAPÍTULO I - DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación “**Colectivo GuadalVivir**”, se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica, plena capacidad de obrar y sin ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Sus fines son:

- a) Promover nuevos modelos de convivencia entre personas mayores fomentando la investigación y el desarrollo de servicios habitacionales innovadores basados en la ayuda mutua, la solidaridad, la colaboración y la autogestión, con el objetivo de contribuir eficazmente al envejecimiento activo, saludable y feliz de las personas socias.
- b) Facilitar la consecución del apartado anterior mediante la innovación social y tecnológica, así como el acompañamiento humanizado a las personas socias en su proceso de envejecimiento, proporcionando un entorno seguro y accesible, sostenible económica y ambientalmente, abierto a la comunidad, sin discriminación y de carácter finalista con modelos basados en la atención integral centrada en las personas hasta el final de la vida.
- c) Favorecer la inclusión social y digital de las personas socias utilizando e investigando aquellas tecnologías que permitan mejorar y controlar la situación de salud o dependencia, la seguridad y la accesibilidad con las garantías éticas y de privacidad adecuadas.
- d) Promover y facilitar las tareas que permitan poner en marcha y ejecutar los fines anteriores tanto a nivel interno como mediante la participación en proyectos concordantes con este ideario.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades y los trabajos necesarios de promoción, divulgación e información que en cada momento se consideren más convenientes, según lo acordado por sus órganos de representación.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en calle Goles,35-4ºD, Sevilla 41002, siendo la provincia de Sevilla el ámbito principal de sus actividades.

CAPÍTULO II - ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y tres vocalías. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no retribuidos. Los cargos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años.

Artículo 7. Estos cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan más de la mitad de sus miembros de derecho.

Para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados preferentemente por consenso y, en su defecto, por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, se dejará el asunto pospuesto para ser tratado en reunión, que quedará automáticamente convocada para el segundo día inmediato siguiente que no sea festivo, resolviendo el voto de calidad del presidente en el caso de repetirse el empate en esta segunda reunión.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevas personas socias y acordar la pérdida de su condición de persona socia en los términos previstos en el art. 27. Dichas resoluciones se tomarán teniendo en cuenta la información aportada por una comisión que deberá ser nombrada al efecto y serán ratificadas por la asamblea.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, con la obligación de dar cuenta posteriormente a la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, según corresponda por el asunto objeto de la misma.
- f) Delegar en alguna persona socia para alguna actividad específica de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de personas socias.
- h) Abrir, operar y cancelar cuentas corrientes en entidades de crédito de forma mancomunada.

Artículo 11. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, atribución, que en caso de la Asamblea General, podrá ser delegada a petición de la misma.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

Artículo 12. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en su ausencia, motivada por enfermedad o por cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones.

Artículo 13. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de personas socias, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los Registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles, así como la presentación y depósito de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales registrales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, participará en la elaboración de los presupuestos y cuentas anuales y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 15. Las vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones, comisiones o grupos de trabajo que la propia Junta Directiva o la Asamblea General les encomienden.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III - ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas socias.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, y asimismo cuando la Junta Directiva lo acuerde o bien lo proponga por escrito un 20% de las personas socias. Se podrá celebrar de forma presencial, telemática o mixta.

Artículo 19. La convocatoria de la Asamblea General se realizará por cualquier medio que deje constancia de su recepción y contenido, siendo válidas las remitidas por correo electrónico a las direcciones que, al efecto, deberán proporcionar las personas socias, las cuales serán responsables de su correcta identificación, pesando sobre ellas la obligación de mantenerlas actualizadas.

En la convocatoria se expresará el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días naturales, haciéndose constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella 2/3 de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria al menos 1/3 de las personas socias con derecho a voto.

Artículo 21. Los acuerdos se tomarán preferentemente por consenso y en su defecto por mayoría de 2/3 de los votos legalmente emitidos.

Entre dichos acuerdos se encuentran expresamente los relativos a:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y de los administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 22. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Establecer las comisiones o los grupos de trabajo necesarios para la consecución de los fines sociales a instancias de la Junta Directiva o del 20% de los socios.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 23. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV - PERSONAS SOCIAS

Artículo 24. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal que les impida el ejercicio del derecho de asociación, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, previo conocimiento del informe presentado por la comisión correspondiente y atendiendo al procedimiento y cumplimiento de requisitos aprobados para la viabilidad de los fines de la Asociación.

Artículo 25. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de personas socias:

- a) Personas socias fundadoras, que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la Asociación,
- b) Personas socias de número, que serán las que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Artículo 26. Las personas socias causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones económicas establecidas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d) Por no ser persona idónea por actuaciones sobrevenidas desde su ingreso para el cumplimiento de los fines sociales, entendiéndose por tales aquellos que constan en los presentes estatutos, aquellos que se adopten por la Asamblea General y los que, para el ingreso, acepten libremente las personas socias.

Artículo 27. Para la pérdida de la condición de socio por las causas previstas en las letras c) y d) anteriores, la Junta directiva, oído el informe facilitado por la comisión, deberá acordar por consenso o, en su defecto por 2/3 del número de votos legalmente emitidos, proponer dicha expulsión a la Asamblea General.

En el supuesto de sanción de pérdida de la condición de persona socia, se requerirá en todo caso la ratificación de la Asamblea General, acordada por mayoría de 2/3 de los votos legalmente emitidos.

Toda persona socia tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

Artículo 28. Las personas socias fundadoras y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto y presentar propuestas para ser debatidas en la misma.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos y formar parte de las comisiones que se establezcan.
- e) Recibir información de forma reglada sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en cumplimiento de los fines de la Asociación, que deberán ser valoradas por la misma.

Artículo 29. Las personas socias fundadoras y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar diligentemente las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos asociativos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Participar activamente en la consecución de los fines de la asociación.

CAPÍTULO V – RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de las personas socias, periódicas y/o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal de parte de las personas socias o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de cero euros

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI – DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por consenso o por una mayoría de 2/3 de los votos legalmente emitidos.

Artículo 34. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará a una entidad sin ánimo de lucro acordada en la asamblea.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.